República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2021-00213**-00

Solicita el curador *ad litem* que actúa dentro del presente asunto que, la audiencia programada para llevar a cabo el 31 de enero de 2024, se practique de forma presencial por los argumentos allí esbozados (Reg. 35).

Al respecto, la ley 2213 de 2022 en su parte pertinente indica:

> *"…Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes…":*

De entrada, el despacho accederá a la petición formulada, atendiendo que le asiste razón al auxiliar de la justicia, toda vez que efectivamente, dentro de otro proceso que cursa en este despacho se decretó por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil, la nulidad de lo actuado por no haberse practicado la inspección judicial propia de estos procesos, de forma presencial. Aun cuando tal decisión corresponde a una posición minoritaria entre los magistrados de dicha corporación, y así mismo, que solo rige para cada caso específico, se estima pertinente acceder a la solicitud.

Así las cosas, sin necesidad de mayores argumentaciones, en aplicación a lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con la norma invocada, se dispone:

PRIMERO: Para todos los efectos téngase en cuenta que, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso programada para el 31 de enero de 2024 a la hora de las 9.30 a:m, se practicará de forma **PRESENCIAL**. Por secretaría solicítese la asignación de la sala de audiencias correspondiente, dejando la constancia correspondiente en el expediente digital.

SEGUNDO: La inspección judicial se realizará en la fecha y hora indicados en precedencia, iniciando con la misma en la sede del Juzgado (corresponde a la parte actora proveer el traslado del titular del despacho y un empleado), para a continuación, retornar a la respectiva sala de audiencias, a fin de adelantar propiamente las audiencias, inicial y de instrucción y juzgamiento.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 164 del 6-dic-2023

Gss ()